SANTIAGO, 10 de marzo de 2023.

ORD. Nº 25

ANT.: Art. 76, 78 y 79 del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210. 25

MAT.: Solicitud de informe aclaratorio de interpretación administrativa vigente del concepto "Servicios, prestaciones y procedimiento de salud".

DE: IVÁN DEL RÍO MARTÍNEZ
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (S)

A: HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

La solicitud de aclaración establecida en el párrafo VII del título VI del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, ley orgánica de la Defensoría del Contribuyente, es un procedimiento que permite a la Defensoría del Contribuyente (en adelante "DEDECON" o "Defensoría") solicitar al Servicio de Impuestos Internos (en adelante "SII") la emisión de un informe aclaratorio en que señale la interpretación administrativa vigente, cuando constate la existencia de dos o más oficios con criterios no coincidentes sobre una materia y siempre que la autoridad tributaria no hubiese declarado expresamente el cambio de criterio.

En este contexto, a través del presente, damos cuenta de criterios de interpretación administrativa no coincidentes detectados de oficio por parte de la Defensoría, solicitando al efecto emisión de informe aclaratorio en que señale la interpretación administrativa vigente del concepto "Prestaciones de Salud" en el marco de la exención de IVA contenida en el artículo 12 letra E.- N°20 del Decreto Ley N° 825 ley sobre impuesto a las ventas y servicios, incorporada con la entrada en vigencia de la Ley 21.420.

Al respecto, con fecha **28 de julio de 2022** mediante Oficio Ord. N°2308 el SII se pronunció por primera vez sobre los "servicios, prestaciones y procedimiento de salud" entendiendo por tales "aquellos comprendidos en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional publicada en el sitio web del Fondo Nacional de Salud". Criterio que se mantuvo vigente en el Oficio Ord. N°2411 del 11 de agosto de 2022.

Luego, el **27 de octubre de 2022** con la dictación de la Circular N°50 el SII señaló que se entenderán por "servicios, prestaciones y procedimiento de salud" todas las prestaciones contempladas en "la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la

nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud" así como "aquellas que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos". Criterio que es replicado en los Oficios Ord. N°(s) 3246 del 8 de noviembre de 2022; 3308 de 15 de noviembre de 2022; y 3311 de 15 de noviembre de 2022.

Con la misma fecha **15 de noviembre de 2022** mediante Oficio Ord. N° 3312, confirmó el criterio del Oficio Ord. N°2308 de 28 de julio de 2022, señalando que, sin embargo de confirmar el criterio, "deben entenderse incluidos los servicios de salud que sean asimilables o que se desarrollen en el contexto de procedimientos o prestaciones comprendidas ya sea en la nómina MAI o MLE, siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello, de acuerdo con lo establecido en el Libro V, del Código Sanitario."

De esta manera, se comprende que el SII amplió el criterio del Oficio Ord. N°2308 de 28 de julio de 2022 de manera expresa a través de la Circular N°50 de 2022, interpretación que es mantenida en los Oficios Ord. N° 3366 de 17 de noviembre de 2022; 3457 de 28 de noviembre de 2022; y 3459 de 28 de noviembre de 2022.

Posteriormente, con fecha **7 de diciembre de 2022** mediante Oficio Ord. N°3539, a propósito de una consulta respecto a los servicios prestados por un centro radiológico en forma ambulatoria, entendió que dichos servicios no son de aquellos prestados por "laboratorios", sino que podrían calificar como "servicios médicos ambulatorios" "siempre que […] 3) La prestación se encuentre incluida dentro de aquellas comprendidas en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud. // Lo anterior incluye los servicios, prestaciones o procedimientos de salud asimilables o bien se desarrollen en el contexto de procedimientos o prestaciones comprendidas en las nóminas antes señaladas". Este criterio se mantuvo en la redacción del Oficio Ord. N°89 de 9 de enero de 2023, también a propósito de las prestaciones radiológicas.

Finalmente, con fecha **26 de enero de 2023** mediante Oficio Ord. N°295, el SII a propósito de una consulta de servicios de cuidados domiciliarios, señaló que constituyen "prestaciones de salud" "todas las prestaciones que se encuentran en la nómina de aranceles modalidad de atención institucional (MAI) y la nómina de aranceles modalidad libre elección (MLE) que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud, que sean asimilables a las mismas o se desarrollen en el contexto de dichos procedimientos […] A lo anterior se deben sumar aquellas prestaciones que la propia ley declare como prestaciones de salud, médicas o de alguna profesión asociada a la salud, como sería el caso de las "prestaciones médicas" contempladas la letra f) del artículo 29 de la Ley 16.7445. // Lo anterior, además, es consistente con lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), órgano

competente sobre la materia, en el sentido que los cuidados debidos en el domicilio para evitar nuevas hospitalizaciones constituyen una prestación de carácter médico".

Con todo es dable comprender que mediante Oficio Ord. N°295 amplió el criterio establecido en la Circular N°50 de 2022 a **las prestaciones que la propia ley declare como prestaciones de salud médicas o de alguna profesión asociada a la salud**, dentro de ellas en el caso en comento "Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones" a propósito de lo dispuesto en la letra f) del artículo 29 de la ley N° 16.744 respecto de accidentes del trabajo o enfermedad profesional.

En este contexto, considerando la naturaleza del Oficio Ord. N°295 de 26 de enero de 2023, la aparente extensión del criterio interpretativo que se ha evidenciado en el tiempo y en uso de las facultades y procedimiento regulado los artículos 76, 78 y 79 del artículo vigésimo tercero de la Ley N°21.210, que contiene la ley orgánica de la Defensoría del Contribuyente, se sugiere la emisión de un informe aclaratorio o la dictación de una nueva Circular que señale la interpretación administrativa vigente del concepto "Servicios, prestaciones y procedimiento de salud", refundiendo los criterios antes expuestos y declarando expresamente la ampliación de los señalados en la Circular N°50 de 2022.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

IVÁN DEL RÍO MARTÍNEZ
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (S)

RRL/JAM

Distribución:
- Servicio de Impuestos Internos.
- División Tributaria, Defensoría del Contribuyente.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

IVAN ANDRÉS DEL RÍO MARTÍNEZ
DEFENSOR NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE (S)
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE
FECHA: 13/03/2023 HORA:16:27:47

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2215370-f48849 en:
https://doc.digital.gob.cl/validador/